



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R. L. DE C. V., TITULAR DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS DE ACCESO ABIERTO G/13309/TRA/2016, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 13 de enero de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la resolución RES/900/2015, por la que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural (DACG).

SEGUNDO. Que mediante resolución RES/049/2016, del 28 de enero de 2016, la Comisión otorgó a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V. (GOE o el Permisionario), el permiso de transporte de gas natural número G/13309/TRA/2016 (el Permiso).

TERCERO. Que el considerando Décimo de la resolución a que hace referencia el resultando inmediato anterior establece que toda vez que las DACG, fueron expedidas previa a la presente Resolución y, por consiguiente, todos los solicitantes de permisos o permisionarios de transporte de gas natural están sujetos a dichas disposiciones, se estima necesario que los términos y condiciones para la prestación del servicio presentados por el Permisionario reflejen lo dispuesto en las mismas.

CUARTO. Que en apego al considerando referido en el resultando inmediato anterior, con escritos de fechas 13 de abril y 22 de julio, ambos de 2016, en cumplimiento con lo establecido en el resolutivo Sexto de la RES/049/2016, el Permisionario presentó la propuesta de sus términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte de gas natural (la propuesta de TCPS) para evaluación y en su caso aprobación de la Comisión.

QUINTO. Que mediante el oficio SE/CGGN/46336/2016 del 17 de noviembre de 2016 se requirió información al Permisionario con respecto a los servicios de estacionamiento y préstamo de gas natural.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 6 de diciembre de 2016, el Permisionario presentó información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio referido en el resultando inmediato anterior.

SÉPTIMO. Que mediante el oficio SE/CGGN/4275/2017 del 11 de enero de 2017, la Comisión requirió adecuaciones a la propuesta de TCPS.

OCTAVO. Que el 26 de enero de 2017, el Permisionario ingresó a la Comisión información relativa a la propuesta de TCPS para dar respuesta al oficio referido en el resultando inmediato anterior.

NOVENO. Que mediante el oficio SE-210/63842/2017, de fecha del 3 de noviembre de 2017, la Comisión previamente y de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hizo del conocimiento del Permisionario, la propuesta de TCPS, a fin de que en el plazo de diez días hábiles contado a partir del siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara la información y comentarios que estimara convenientes.

DÉCIMO. Que mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2017, y en respuesta oficio referido en el resultando inmediato anterior, el Permisionario presentó los comentarios a la propuesta de TCPS.

UNDÉCIMO. Que mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2017, el Permisionario ingresó un alcance a la respuesta del oficio referido en el Resultando Duodécimo, a fin de realizar ciertas precisiones

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la actividad de transporte de gas natural, debiendo asimismo fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación del servicio.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22, fracciones II, III y X de la LORCME; 48, fracción II, 70, 81, fracción I, inciso a) y 82, párrafo primero de la Ley de Hidrocarburos (LH) y 5, fracción I, 68 y 69 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), corresponde a la Comisión expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general, entre otras, aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia; emitir resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones; otorgar los permisos para llevar a cabo la actividad de transporte de gas natural, aprobar los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la prestación de dicho servicio, así como regular en materia de acceso abierto las instalaciones y servicios permisionados.

TERCERO. Que el resolutivo Sexto de la RES/049/2016 de fecha del 28 de enero de 2016, estableció la obligación del Permisionario de presentar la propuesta de TCPS de conformidad con las DACG para aprobación de la Comisión.

CUARTO. Que la Comisión realizó ajustes a la propuesta de TCPS, a fin de asegurar la transparencia, calidad, seguridad, continuidad, regularidad y cobertura del servicio, mismos que hizo del conocimiento previo del Permisionario.

QUINTO. Que de conformidad con el considerando inmediato anterior, y una vez realizados los ajustes correspondientes, la Comisión considera que la misma cumple con lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento, así como con las DACG, evitando un trato indebidamente discriminatorio por parte del Permisionario.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2 fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27, 41, fracción I y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 70, 81, fracción I, inciso a), 82, párrafo primero, 84, fracciones VIII y XV, 95, 121 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X, 35, fracción II, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 6, 7, 9, 10, 30, 33, 47, 68, 69, 70 y 72, del Reglamento de las actividades a que se



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, III y XI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio correspondientes al Permiso de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto G/13309/TRA/2016, otorgado a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R. L. de C. V., mismos que forman parte de la presente resolución como anexo único.

SEGUNDO. Intégrese los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio referidos en el resolutivo Primero como anexo 5 *Términos y condiciones para la prestación del servicio*, del Permiso de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto G/13309/TRA/2016.

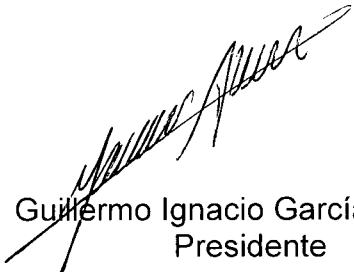
TERCERO. Notifíquese la presente resolución a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CUARTO. Inscribese la presente resolución con el número **RES/2936/2017**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

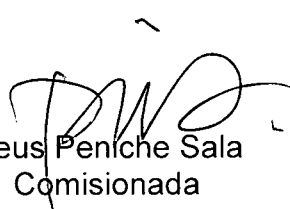
Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2017



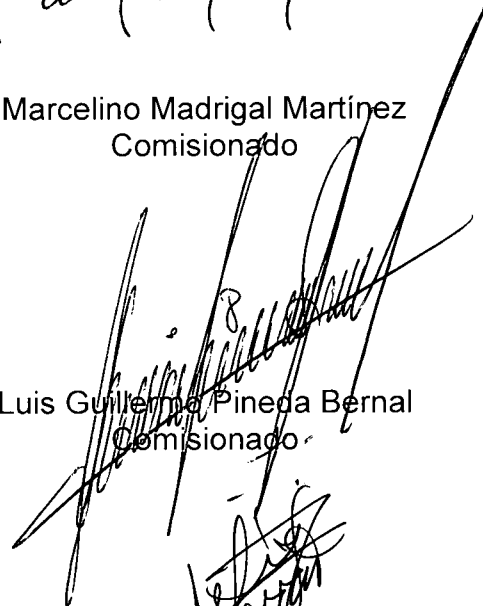
Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



Neus Peniche Sala
Comisionada



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado

RES/2936/2017

5



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/efa9e1ea-30a3-42e7-b48b-40bd1d9fb0e6>